



**[CONSULTA DE ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, DAR CLICK ACÁ PARA ACCEDER AL CONTENIDO DE LOS AUTOS](#)**

ESTADO No **53**

Fecha Estado: 09-05-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400300120160097500</b>	Ejecutivo Singular	ASISTENCIA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASISCOOP LTDA.	ROSALBA DEL CARMEN MARIN VALENCIA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los abonos realizados por el demandado, no se encuentran imputados correctamente., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Una vez ejecutoriado este auto, se ordenará la TERMINACION POR EXISTIR DINEROS SUFICIENTES RETENIDOS.	06/05/2022		
<b>05001400300320160061900</b>	Ejecutivo Singular	ELKIN DARIO GUZMAN NARANJO	LUIS EMILIO ARROYAVE FLOREZ	Auto resuelve solicitud Interpone el apoderado de la parte demandante recurso de reposición frente al auto calendado febrero 25 de 2022, mediante el cual se le requirió para que allegara nuevamente liquidación de crédito teniendo en cuenta el valor pagado en la subrogación aceptada en auto del 30 de enero de 2017. Al respecto, anteladamente advierte el despacho que le asiste razón al apoderado en su inconformidad de forma parcial, toda vez que en efecto la liquidación arrimada tuvo en cuenta algunos valores del crédito que se reclama.	06/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320200083500	Ejecutivo Singular	STEINHAUSER & CIA S.en C	INDUSTRIA IMPRESORES S.A.S	<p>Auto decreta embargo</p> <p>1). DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado INDUSTRIAL IMPRESORES S.A.S que se encuentren localizados en la CARRERA 43 A 15 SUR, Embargo y secuestro que se deberá limitar hasta por la suma DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES VEINTIDÓS MIL CUARENTA Y DOS DE PESOS (\$233.022.042).</p> <p>Para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los bienes antes mencionados, se ORDENA COMISIONAR al JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (REPARTO), quien tendrá facultades de allanar, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado. Como SECUESTRE de la lista de auxiliares de la justicia allegada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se designa a SECUESTRE a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49 - 61 OF 404, Teléfonos: 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com</p> <p>...</p>	06/05/2022		
05001400300420150038400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GUSTAVO ENRRIQUE IDARRAGA SOLANO	<p>Auto requiere</p> <p>Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se advierte que se observa la imputación de unos abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento; razón por la cual, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.</p>	06/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520170029000	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	ESTEBAN ECHAVARRIA RAMIREZ	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	06/05/2022		
05001400300620160054400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	ADRIAN MAURICIO TABORDA GOMEZ	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los abonos realizados por el demandado, no se encuentran imputados correctamente., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba..Una vez ejecutoriado este auto, se ordenará la TERMINACION POR EXISTIR DINEROS SUFICIENTES RETENIDOS.	06/05/2022		
05001400300620190080600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	RICARDO VILLEGAS ARANGO	Auto aprueba liquidación Al respectó de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios, no se compadece con los dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y que ordeno seguir adelante con la ejecución, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G del P, y en tal sentido se aprueba:	06/05/2022		
05001400300820080028100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR ALBERTO ACOSTA MORENO	Auto reconoce personería Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, se reconoce personería para actuar al CARLOS ALBERTO ARISMENDY VERGARA identificado con cédula de ciudadanía No. 98.667.458, portador de la T.P No. 240.054 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido para representar a REINTEGRA S.A.S.	06/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920160067200	Ejecutivo Singular	MIGUEL ENRIQUE ARRIETA BALLESTEROS	GERMAN GRISALES RIOS	<p>Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, avaluó catastral de lo bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias N° 010-14690, 010-14691, 010-387 y 010-11802, de propiedad del demandado.... Así las cosas, atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar en mayor medida los derechos del acreedor y del deudor, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo los preceptos dispuestos en el numeral 1 del artículo 444 del C.G. del P., SE SIRVA ALLEGAR AVALÚO COMERCIAL sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias N° 010-14690, 010-14691, 010-387 y 010-11802.</p> <p>1 Sentencia T 531 de 2010. Corte Constitucional Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artículo 317 numeral 1, del Código General del Proceso</p>	06/05/2022		
05001400300920200082700	Ejecutivo Singular	CESAR OVIDIO LARGO HERNANDEZ	JOSE FRANCISCO PACHECO RAAD	<p>Auto ordena incorporar al expediente PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CÉSAR OVIDIO LARGO HERNÁNDEZ en contra de JOSÉ FRANCISCO PACHECO RAAD SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1. EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional que devengue el demandado JOSÉ FRANCISCO PACHECO RAAD, identificado con C.C. 1.007.152.3565, al servicio de la POLICIA NACIONAL (PDF 01</p>	06/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020180094100	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	INVERSIONES ZUNES S.A.S	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, Oficio No.243 de fecha 21 de abril de 2022 y expedido por parte del JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, mediante la cual nos ofician con el fin de comunicar que dejan a disposición del presente proceso la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 018-85765 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MARINILLA/ANT y de propiedad de la señora Cindy Yulieth Zuluaga Ramírez identificada con CC. 1.152.193.869, medida cautelar decretada por el citado juzgado y dentro del proceso Ejecutivo bajo el radicado 050013103011-2018-00503-00. De otro lado, al no advertirse si el citado inmueble se encuentra secuestrado o no, se requiere al JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,	06/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120150010000	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA CORREA VARGAS	CESAR VASQUEZ HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación Allega la parte actora relación de abonos realizados por la parte pasiva a la obligación que acá se ejecuta, en consecuencia; ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, el ABONO EXTRAPROCESAL en las fechas y montos que a continuación se relacionan: FECHA VALOR 01 DE OCTUBRE DE 2020 \$600.000 01 DE ENERO DE 2021 \$600.000 01 DE ABRIL DE 2021 \$600.000 01 DE JUNIO DE 2021 \$500.000 01 DE DICIEMBRE DE 2021 \$800.000 01 DE MARZO DE 2022 \$500.000 Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto el capital no está conforme lo ordena el auto que libra mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante, razón por la que procede a modificarse y actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	06/05/2022		
05001400301120180090200	Ejecutivo Singular	FONDO DE COBERTURAS CREDITICIAS S.A.S.	OLGA PATRICIA VALENCIA CATAÑO	Auto requiere De conformidad a la solicitud allegada por la parte ejecutante encaminada la terminación del proceso, y previo a imprimirle tramite, se REQUIERE al memorialista para que se sirva indicar al despacho si la los dineros a entregar al ejecutante, incluyen las ordenes de pago que han sido elaboradas a favor de la parte demandante pero que no han sido reclamadas para su pago.	06/05/2022		
05001400301219990090100	Ejecutivo Singular	FANNY BEDOYA	BEATRIZ HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	06/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220130031500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS ALBERTO VASQUEZ GAVIRIA	<p>Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, avalúo catastral de lo bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias N° 010-14690,010-14691, 010-387 y 010-11802, de propiedad del demandado...Así las cosas, atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar en mayor medida los derechos del acreedor y del deudor, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo los preceptos dispuestos en el numeral 1 del artículo 444 del C.G. del P., SE SIRVA ALLEGAR AVALÚO COMERCIAL sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias N° 010-14690,010-14691, 010-387 y 010-11802.</p> <p>1 Sentencia T 531 de 2010. Corte Constitucional Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artículo 317 numeral 1, del Código General del Proceso</p>	06/05/2022		
05001400301320070098800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA JARDIN ETAPA III P.H.	MARTA LEONOR VASQUEZ VASQUEZ	<p>Auto requiere En atención a la solicitud que hace el apoderado de la parte ejecutante, consistente en se requiera a la SAE con el fin de que certifique los dineros por concepto de administración, y que además los mismos sean puestos a disposición del presente proceso, previo a requerir a citada entidad, y al observarse que la misma guarda relación con lo resuelto mediante Auto y Oficio No.291, ambos de fecha 05 DE MARZO DE 2022, es por ello que, se requiere a la parte ejecutante con el fin de que retire citado Oficio y lo diligencie, lo anterior con el fin de obtener información importante respecto a los dineros que estén o no produciendo los bienes inmuebles distinguidos con matricula No. 001-480974, 001-479762, 001-479763.</p>	06/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320170034100	Ejecutivo Singular	CORTEACEROS S.A.	FABRICA Y COMERCIALIZADORA DE REFRIGERACION S.A.S.	Auto requiere Previo a darle tramite a la liquidación de crédito allegada; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO UNA RELACIÓN DE LOS ABONOS DE CARÁCTER EXTRAPROCESAL REALIZADOS POR LOS DEMANDADOS, en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos; toda vez que se observan unos abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento.	06/05/2022		
05001400301420100122000	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	MARIA VICTORIA ORTIZ ORTIZ	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud realizada por la parte actora, se ordena Oficiar a SALUD TOTAL EPS con el fin de que informen al Despacho ingreso base de cotización, identificación, dirección de ubicación y demás datos de contacto del empleador de la demandada, señora LUZ EDILMA ORTIZ ORTIZ identificada con C.C 43019106. . Oficiese en tal sentido.	06/05/2022		
05001400301520040122700	Ejecutivo Singular	COOCREAFAM	CARLOS MARIO GIRALDO GIRALDO	Auto resuelve recurso En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN R E S U E L V E: PRIMERO: REPONER el auto de fecha 08 de abril de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Ejecutoriado el presente, continúese con el trámite procesal pertinente.	06/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520110075100	Ejecutivo Singular	HILDA VILLAMIZAR SANTOS	HECTOR FABIO RAMOS BECERRA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no imputa correctamente los dineros ya entregados, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:...Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P.	06/05/2022		
05001400301520130067700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE LUIS REYES CONTENTO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA ROCIO VILLA MORENO	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	06/05/2022		
05001400301520170069500	Ejecutivo Singular	ALEXANDRA RIVERA MANCHOLA	ROMAN DE JESUS RODAS SARRIA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por ALEXANDRA RIVERA MANCHOLA en contra de ROMAN DE JESUS RODAS SARRIA. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1. EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario legal o convencional que devenga ROMAN DE JESUS RODAS SARRIA a cargo SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SEDUCA. (fl.13) Ofíciase según lo indicado.	06/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020180058700	Ejecutivo Singular	URBANIZACIÓN ELLENVILLE P.H	LUIS FERNANDO CALLE ANGEL	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora certificación expedida por el administrador de la URBANIZACIÓN ELLENVILLE P.H., mediante la cual se acreditan nuevas cuotas de administración adeudadas por la parte demandada. Lo anterior por cuanto el auto que ordenó seguir adelante la ejecución dispuso que, además, sería por las demás cuotas causadas hasta el pago total de la obligación. Lo anterior, para los fines procesales pertinentes.	06/05/2022		
05001400302120170013700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	ZHAMARA RUTH QUICENO QUIÑONES	Auto resuelve solicitud No se accede a la solicitud de terminación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que la misma, se encuentra supeditada a la entrega del valor específico de (\$5.806.027) a la parte demandante; y de acuerdo al reporte de títulos judiciales allegado por la Oficina de Ejecución para este trámite (fl.120 c.ppal) se encuentra el valor constituido de (\$3.759.393). Se pone en conocimiento el reporte de depósitos judiciales.	06/05/2022		
05001400302120190110800	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	LUCELY AMPARO CASTAÑEDA MISAS	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.	06/05/2022		
05001400302320210034300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROYECCION	CARMELINA ELEJALDE MORALES	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	06/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420180084900	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BEATRIZ ROCIO CASTILLO LONDOÑO	<p>Auto ordena incorporar al expediente En atención al informe aportado por el secuestre JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, se le requiere para que proceda a dar cabal cumplimiento al auto de 13 de enero de 2022 (fl-330), mismo en donde se le requiere para que aporte registro fotográfico del inmueble objeto de la almoneda y se insta a la POLICIA NACIONAL para que realice el debido acompañamiento en la respectiva diligencia.</p> <p>En este orden de ideas, se requiere a la POLICIA NACIONAL para que brinde de manera inmediata el acompañamiento necesario al secuestre JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, a fin de que pueda cumplir con la orden impartida en auto ya referido.</p> <p>Ofíciase en tal sentido Finalmente, se incorpora constancia de comunicación enviada por el apoderado de la parte demandante al secuestre.</p>	06/05/2022		
05001400302520110033300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOSE GOMEZ SUAZA	<p>Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, este Despacho le imparte APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P. Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (Teniendo en cuenta los ya imputados)</p>	06/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520170039700	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JORGE IVAN AGUDELO BEDOYA	Auto resuelve solicitud Allega el apoderado parte demandante memorial en el cual solicita se oficie con el fin de que se aprehenda o inmovilice el vehículo de placas CZF032 objeto de medida cautelar dentro del presente, adviértase que sobre el citado y según historial del vehículo allegado con la solicitud que antecede, se observa que hay inscritos dos embargos de fecha 01-04-2014 y 25-11-2015, el primero por cuenta de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL ubicado en ITAGUI, y el segundo por la SECRETARIA DISTRITAL DE MEDELLIN, es decir no se encuentra inscrita la medida cautelar decretada dentro del presente proceso. Con ocasión a lo anterior, no se accede a oficiar con el fin de que se aprehenda o inmovilice el vehículo de placas CZF032. Por ser procedente, se pone en conocimiento de las partes el historial del vehículo de placas CZF032.	06/05/2022		
05001400302620080085500	Ejecutivo Singular	JOSE LEONEL GALVIS GALVIS	DORIS BEDOYA MELGIZO	Auto requiere Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, mediante el cual informa que acepta el cargo de secuestre. En consecuencia, se le requiere para que, de cabal cumplimiento al auto de 22 de marzo de 2022, en lo relativo a la rendición de informe detallado del bien conforme lo indica el artículo 52 del C. G. del P.	06/05/2022		
05001400302820220006600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	LUIS FERNANDO CIFUENTES DUQUE	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto la fecha desde cuando se comienzan a liquidar los intereses moratorios no compadecen al auto que libra mandamiento de pago ni al auto que ordena seguir adelante con la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	06/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09-05-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA  
SECRETARIO (A)